

Queja Infundada

Artículo 891

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 891. Queja infundada.

Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juzgador imponiendo a la parte quejosa y a su abogado o procurador, solidariamente una multa en los términos previstos en el Artículo 174 fracción II.